RESOLUCIÓN DNCP N° 1101/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.04.06 16:23:52 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	395.848
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Tóner.
Entidad Convocante:	Hospital Nacional / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Protestante:	Juan Victor Silva Bogado.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Lourdes Elizabeth Gimenez Bareiro. PAPELERA GUAIRA S.A.
Tema:	Capacidad financiera.

RESULTADO

1. Hacer lugar a la protesta promovida.
2. Anular la adjudicación de los ítems N° 1, 2, 3 y 7 recaída en la firma Lourdes E. Gimenez Bareiro, y la adjudicación de los ítems N° 5, 6 y 8 recaída en la firma Papelera Guaira S.A. y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación.
3. Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días calendario a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.
4. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la descalificación de su oferta por no cumplir con la "capacidad financiera". Refiere que el motivo de rechazo expuesto en el informe de evaluación no se ajusta a los requisitos establecidos en la carta de invitación, al requerírsele la presentación de una documentación que no estaba obligado a presentar.

Resulta contradictorio lo argumentado por la convocante en su escrito con lo actuado por los miembros del comité evaluador al momento de evaluar a las ofertas. En las bases licitatorias se ha aclarado expresamente cuales serían las documentaciones que los oferentes debían presentar para ser evaluados, y de la lectura del apartado "capacidad financiera" se infiere que los documentos citados en los numerales a, b, c y d serian requeridos a cada oferente según la obligación tributaria en la que se encuentre comprendido y no se desprende del pliego que todos los documentos citados debían ser presentados por cada oferente, por lo cual se concluye que la Convocante no ha podido sostener la regularidad de la evaluación realizada.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

23/11/2021 N° de Expediente: 1008. **Juan Victor Silva Bogado.**

"… **HECHOS:**

Que, en fecha 7 de septiembre de 2021, mi firma ha presentado oferta física en el Acto de Apertura de sobres llevado a cabo por los funcionarios de la convocante.

En fecha 10 de noviembre de 2021, se ha recepcionado la Comunicación de Adjudicación, por lo que el plazo de presentación de la impugnación vence el 24/11/2021.

LA EVALUACIÓN REALIZADA:

De la lectura del Dictamen de Evaluación N° 03/20, se podrá observar que SE MENCIONA COMO FUNDAMENTO DE LA DESCALIFICACION DE MI OFERTA, cuanto sigue:

REITERACION: Según Memorándum N° 498/2021, de la UOC N°4- Hospital Nacional de fecha 29 de setiembre/2021, se recibe documento reiterado a **LG TRADING DE LOURDES GIMENEZ**

IVA General de los años 2019, 2020 para contribuyentes sólo del IVA General.	*Presenta respuesta*

Según Memorándum N° 496/2021, de la UOC N°4- Hospital Nacional de fecha 29 de setiembre/2021, se recibe documento reiterado a **DISTRIBUIDORA VICSIL DE Juan Víctor Silva Bogado.**

Todos los informes tributarios acorde al perfil del contribuyenteconforme a los requisitos para el análisis de capacidad financiera.	***Presenta respuesta incompleta. No satisface al Comité***

- *En cuanto a explicaciones presentadas por la composición de precios de los ítems en cuestión son aceptados, pero se tendrá en cuenta la oferta de menor precio y;*
- Se solicitó un informe técnico del área contable, para la evaluación de la Capacidad Financiera de los oferentes **PAPELERA GUAIRA S.A., LG TRADING DE LOURDES GIMENEZ y DISTRIBUIDORA VICSIL DE Juan Víctor Silva Bogado;**
- Se recibe el Memorándum UOC N° 579/2021 según informe, se visualiza que la empresa **DISTRIBUIDORA VICSIL DE Juan Víctor Silva Bogado** NO PRESENTÓ el "IVA General 2019 y 2020" solicitado por el Comité evaluador; considerando que es un requerimiento documental para la evaluación de la capacidad financiera descripto en el PBC, el cual la misma no da cumplimiento a lo que concierne a la obligación Cód. 211 – IVA GENERAL *por tanto* ***NO CUMPLE*** *y se recomienda* ***DESESTIMAR*** *la oferta, atendiendo que* el oferente posee Obligaciones Tributarias, cual lo obliga a cumplir con los documentos solicitados por el Comité Evaluador. *Todas las documentaciones respaldatorias forma parte integral del Informe.*

La descalificación de mi oferta se debe a que el Comité de Evaluación de Ofertas al momento de evaluar la capacidad financiera, NO CONSIDERÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA PRIMERA CONSULTA basándose en un criterio

arbitrario y antojadizo, pues no se sustenta en ninguna disposición normativa ni en ninguna práctica razonable, ni en las disposiciones del PBC.

Mi firma fue contribuyente del IRASIS durante el periodo 2019, esta obligación tributaria paso a denominarse IRE desde el 2020, por lo cual, no se puede considerar a DISTRIBUIDORA VICSIL como contribuyente de IVA, pues, el PBC; solo establece la exigencia de presentar las declaraciones IVA 2019 y 2020, en caso de que esta sea la única obligación tributaria del oferente.

Mi firma ha remitido la documentación respaldatoria vía correo electrónico y mesa entrada, con el siguiente detalle:

PRIMER PEDIDO DE ACLARACION

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — de la gente

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 4 – HOSPITAL NACIONAL

Itauguá, 21 de Setiembre del 2021.-

Señores
DISTRIBUIDORA VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado
Dirección: Acá Vera N° 965
Email: distribuidoravicsil@gmail.com
Teléfono: 021 221 186
Asunción - Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco a la **Contratación Directa N° 08/2021 "Adquisición de Tóner" ID 395.848**, a los efectos de **solicitar la presentación** de las siguientes documentaciones establecidas en el PBC:

- Una explicación detallada de la composición de los precios ofertados de los ítems: 1, 6 y 7 considerando la Resolución DNCP N° 1890/2020.

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Precio Unitario Referencial	P.U. (IVA incluido) Distribuidora VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado	
1	44103103-001	Tóner Negro para impresora HP LASERJET P2055DN (original)	891.666	599.999	-33%
6	11103103-001	Tóner negro para impresora OKI MPS502MB (original)	2.987.500	2.222.222	-26%
7	44103103-001	Tóner negro para impresora WORDCENTRE 3325 (original)	2.123.333	899.999	-58%

- Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.
- Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
- Declaración Jurada de Miembros, de conformidad con el formulario estándar – Sección Formularios.
- Certificado de Cumplimiento Tributario.
- Patente comercial del municipio en donde este asentado el establecimiento principal del oferente.
- Balance General de Cuadro de Estado de Resultados de los años 2019, 2020 para contribuyente de IRACIS.
- Formulario 106 de los años 2019,2020 para contribuyentes de IRP.
- IVA General de los años 2019 y 2020 para contribuyente solo IVA General.
- Formulario 104 de los años 2019 y 2020 para contribuyente de Renta Personal.
- Copia de Facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida de los: 2 (dos) últimos años 2019 y 2020.

Dicha respuesta deberá ser remitida al correo oficial de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 4 - Hospital Nacional **uochnitaugua@gmail.com**, dentro de las **48 hs**, y el computo de plazo será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibido, así como lo establece la Resolución DNCPN° 2490/19, posterior al envió al email, se deberá acercar la documentación requerida a la mesa de entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 4- Hospital Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los más atentos saludos

Mi representada nunca ha tenido dudas de que cumplía con el requerimiento de experiencia, ya que, somos una empresa con vasta experiencia en este tipo de procesos de aclaración de ofertas, por lo que ha realizado la siguiente respuesta:

Asuncion, 24 de setiembre de 2021.-

SEÑORA
Lic. Dahiana Brajin Fernandez
Unidad Operativa de Contrataciones No. 4
CENTRO MEDICO, HOSPITAL NACIONAL

PRESENTE

De mi consideración:

Me dirijo a usted respecto a la solicitud de documentos, recibida via correo electrónico, en fecha 21/09/2021, correspondiente a la CD No. 08/2021 "Adquisicion de Toner" con ID No. 395.848.-

Adjuntamos copias selladas y firmadas de los siguientes documentos:

1- Explicacion detallada de la composición de los precios ofertados, de los items; 1, 6 y 7.-
2- Certificado de cumplimiento con la Seguridad Social (I.P.S.) No. 309844, con vencimiento 17-09-2021.-
3- Constancia de presentación de la DDJJ de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, con fecha 27-07-2021.-
4- DDJJ de Miembros
5- Certificado de Cumplimiento Tributario, con fecha 30-08-2021, valido hasta 29-09-2021.-
6- Patente Comercial del Segundo Semestre, periodo Julio 2021 a Diciembre 2021.-
7- Balance General y Cuadro de Estado de Resultados, de los años 2019 y 2020, con sus respectivos Ratios Financieros
8- Copia de Factura No. 001-001-0000860 de Gs. 17.007.825, con fecha 28-06-2019, y de la Factura No. 001-001-0000988 de Gs. 40.699.540, con fecha 26-08-2020.-

Saludos cordiales,

CENTRO MEDICO NACIONAL - HOSPITAL NACIONAL
DIRECCION SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES 04
MESA DE ENTRADA
ENTRADA Nº ..... LUIS CARDOZO C.
RECIBIDO POR .....
24 SEP 2021 ..... HORA .....

JUAN VICTOR SILVA BOGADO
C.I. 3.779.335
VICSIL

Como se puede observar mi parte ha presentado los Balances Generales de los años 2019 y 2020, documentación que es exigida para los contribuyentes de IRE e IRASIS. La irregular descalificación de mi oferta en los ítems hoy impugnados es fundamentada con la aplicación de criterios que no se encontraban expresamente indicados en el PBC, para los contribuyentes del IRE y anteriormente IRASIS, a continuación, se insertan las actuaciones correspondientes al segundo pedido de aclaración:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 4 – HOSPITAL NACIONAL

Itauguá, 21 de Setiembre del 2021.-

UOC HN Nº 476/2021.-

Señores
DISTRIBUIDORA VICSIL de Juan Victor Silva Bogado
Dirección: Acá Vera N° 965
Email: distribuidoravicsil@gmail.com
Teléfono: 021 221 186
Asunción - Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco a la **Contratación Directa N° 08/2021 "Adquisición de Tóner" ID 395.848**, a los efectos de **reiterar la solicitud de la presentación** del siguiente documento establecidas en el PBC:

- Todos los Informes Tributarios acorde al perfil del contribuyente, periodo 2019 y 2020.-

Dicha respuesta deberá ser remitida al correo oficial de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 4 - Hospital Nacional **uochnitaugua@gmail.com**, **debidamente firmados y foliados** dentro de las **24 hs**, y el computo de plazo será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibido, así como lo establece la Resolución DNCPN° 2490/19, posterior al envió al email, se deberá acercar la documentación requerida a la mesa de entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 4- Hospital Nacional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los más atentos saludos

LIC. DAHIANA BRAJIN FERNANDEZ
Unidad Operativa de Contrataciones N° 4
Centro Médico-Hospital Nacional

Mi parte ha realizado la siguiente respuesta:

Asuncion, 28 de setiembre de 2021.-

SEÑORA
Lic. Dahiana Brajin Fernandez
Unidad Operativa de Contrataciones No. 4
CENTRO MEDICO, HOSPITAL NACIONAL

PRESENTE
De mi consideración:

Me dirijo a usted respecto a la Nota UOC HN No. 476/2021, recibida via correo electrónico, en fecha 24/09/2021 a las 12:12 hs pm, correspondiente a la CD No. 08/2021 "Adquisicion de Toner" con ID No. 395.848, donde solicitan la presentación del siguiente documento:

1) **Todos los Informes Tributarios acorde al perfil del contribuyente, periodo 2019 y 2020.-**

Cabe señalar que en la primera Nota de Solicitud de documentos que hemos recibido en fecha 21/09/2021, nos habían solicitado, **clara y unicamente** "Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2019 y 2020, para contribuyentes del IRACIS (Obligacion Tributaria en la cual estamos enmarcados nosotros y ese seria nuestro perfil de contribuyente). En ese sentido hemos presentado los Balances Generales, Cuadros de Estados de Resultados y los Ratios Financieros, correspondientes a los años 2019 y 2020.-

Por consiguiente, NO corresponde presentar Formulario No. 106 para contribuyentes del IRPC, Ni los Formularios No. 120 de IVA General para los contribuyentes de solo IVA General. y tampoco corresponde el Formulario No. 104 para contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal.-

Leyendo el PBC, en la Seccion **REQUISITOS DE CALIFICACION Y CRITERIOS DE EVALUACION**, en el apartado **CAPACIDAD FINANCIERA** solicita lo que ya hemos cumplido en remitir que son los Balances de los 2 (dos) últimos años (2019-2020), y en el apartado **REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA** dice: a. Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2019, 2020 para contribuyente de IRACIS (reiteramos que ya hemos cumplido en enviar)

Desde mi humilde entender, lo único que faltaría serian el Formulario No. 101 V2 (año 2019) y el Formulario No. 500 V1 (año 2020). Formularios que adjuntamos a nuestra nota, debidamente firmados y foliados.-

Si faltara algún documento mas para la evaluación, rogamos nos lo pidan nuevamente por nota y siendo lo mas especifico posible.-

Saludos cordiales,

JUAN VICTOR SILVA BOGADO
C.I. 3.779.335
DISTRIBUIDORA VICSIL
De: Juan Victor Silva Bogado
R.U.C.: 3779335-7

CENTRO MEDICO NACIONAL - HOSPITAL NACIONAL
DIRECCION SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES 5 4
MESA DE ENTRADA
ENTRADA Nº
RECIBIDO POR
SEP 2021 HORA: 12:00

Que, el actuar del Comité de Evaluación se encuentra apartado del marco legal regulatorio de la presenta contratación, ya que en ningún punto del PBC se exige TODOS LOS INFORMES TRIBUTARIOS DE LOS PERIODOS 2020 Y 2019, por lo que se ha exigido requerimientos fuera de las bases licitatorias, lo cual torna irregular la descalificación de mi oferta.

Desde este punto de análisis se desprende que el Comité de Evaluación se ha apartado de los principios rectores de las contrataciones públicas al interpretar de la manera que lo hizo los requerimientos establecidos en el criterio de evaluación Experiencia, resultando este procedimiento cuanto menos contrario al PBC que es la Ley para las partes en todo proceso concursal.

Frente a ello y por la particularidad del servicio licitado, analizar un criterio de evaluación como se ha hecho, por fuera de las bases concursales y con posterioridad a la oferta, lesiona uno de los principios de la contratación pública cual es el estímulo a la participación y a las ofertas.

Desde este punto de análisis se desprende que el Comité de Evaluación se ha extralimitado al requerir una exigencia extra criterio de evaluación, resultando este procedimiento cuanto menos contrario a la Carta Invitación que es la Ley para las Partes en todo proceso concursal.

En este sentido, la doctrina es amplia y categórica cuando se refiere a la obligatoriedad del PBC, en tal sentido el Jurista Roberto Dromi expresa: *"...El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en (os pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobre, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)... ...La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derecho y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21 /5/96)...".-*

Alejandro Borda, en su obra La Teoría de los Actos Propios desarrolla lo que denomina **"la regla de la inadmisibilidad de la conducta contradictoria", y se pronuncia diciendo que "nadie puede ir lícitamente contra los propios actos"**, regla que según este autor, "…reconoce un principio superior del cual deriva el principio general de la buena fe" (pág. 65/66).

Dice este autor: ***"…la confianza no se deposita en una apariencia jurídica sino en la obligatoriedad de comportarse coherentemente"***.

Se debe reconocer que el efecto propio de la aplicación de la doctrina de los actos propios será la inadmisibilidad de la pretensión contradictoria, con la conducta originaria.

"Como derivación lógica de la necesidad de guardar un comportamiento coherente es que se sanciona la conducta contradictoria que contraviene el principio general de la buena fe". Morello-Stiglitz. L.L. t. 1984-A, pág. 866.

En este orden de cosas, la ley de contrataciones establece, que las bases y condiciones de cualquier llamado deben ser estrictamente observadas y aplicadas por los oferentes y por la convocante, pues, las mismas garantizan la igualdad y transparencia de los procesos de contratación.

Por todo lo dicho, conviene recordar igualmente que la DNCP en más de una ocasión ha observado y anulado conductas discrecionales sin fundamento legal ni coherencia como lo demostramos en este caso.

Que, a lo largo de todos los puntos mencionados en el cuerpo del presente escrito se observan las irregularidades en Evaluación realizada en el presente Llamado, por lo que, solicito al Señor Director Nacional, retrotraiga el proceso a la etapa de Evaluación y declare nula la resolución impugnada.

PRUEBAS:

Mi parte ofrece como pruebas y, las mencionadas por mi parte en el cuerpo del escrito que antecede, cuya agregación y diligenciamiento solicito:

- Instrumentales: a) Cedula Tributaria y de Identidad, b) Notas de consulta y respuesta c) balance de estado de resultado 2019 y 2020, d) DDJJ IRE e IRASIS.
- Instrumentales publicadas en el SICP: a) Resolución de Adjudicación; b) Dictamen de Evaluación, c) Constancia SIPE. d) Nota de comunicación de Adjudicación y solicitud de documentación y reiteraciones y e) Pliego de Bases y Condiciones.

DERECHO:

Se funda la presente, en lo establecido en el Titulo Octavo de la Ley 2051/03 sus modificaciones, reglamentaciones y resoluciones de la DNCP y sus concordantes.

PETICION

Por todo lo expuesto solicito: …".

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 5320 y A.I. N° 1570/21, de fecha 25 de noviembre de 2021.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

25/11/2021 - Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 13701/21 - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

25/11/2021 - Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 13702/21 - Lourdes Elizabeth Gimenez Bareiro.

25/11/2021 - Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 13703/21 - PAPELERA GUAIRA S.A.

25/11/2021 - Notificación inicial - Apertura de Protesta – N° 13704/21 - Juan Victor Silva Bogado.

CONTESTACIONES:

Fecha: 25/11/2021 Parte: PAPELERA GUAIRA S.A.

"…Que por el presente instrumento vengo a presentar contestación respecto a la protesta presentada en contra de los ítems 5, 6 y 8, de la Contratación Directa 08/2021 Adquisición de Tóner ID 395.848 convocada por el Hospital Nacional.

De acuerdo al escrito de protesta, al Empresa DISTRIBUIDORA VICSIL **protesta contra la adjudicación de los Ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 que fueron descalificados por no cumplir a lo solicitado por La Convocante en la solicitud de documentos según Nota UOC Nº 476/2021 de fecha 21/11/2021 (Nota adjuntada a la Protesta):**

- **Todos los informes Tributarios acorde al perfil del contribuyente, período 2019 y 2020.**

De acuerdo al portal de la SET https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/ , las Obligaciones tributarias acorde al perfil del contribuyente son: (adjuntamos Constancia de RUC publicada en la página de la SET)

Punto 8. Obligaciones:

211 IVA General

700 IRE General

735 Anticipo IRE

955 Reg. Mensula Comprob.

948 Est. Financi.

954 GJI IDU

A nuestro humilde entender, la Empresa Distribuidora Vicsil no contestó a los requerimientos solicitados por La Convocante **Nota UOC Nº 476/2021 de fecha 21/11/2021, ya que no cumplió con la entrega de todos los informes tributarios acorde al perfil del contribuyente solicitados (Constancias de IVAs)**.

Atentamente.”.

CONTESTACIONES:

Fecha: 1/12/2021 Parte: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

“…Al respecto, ante los argumentos expuestos por la protestante, esta Dirección General ha cursado la respectiva solicitud de descargo al Comité de Evaluación, el cual dio respuesta por medio de la nota de fecha 26 de noviembre de 2021, en los siguientes términos: *“Como se puede visualizar, que para la evaluación en el apartado de Capacidad Financiera se ha solicitado las documentaciones pertinentes, además de mencionar que se ha requerido en varias oportunidades las documentaciones exigidas en el presente llamado. Ahora bien, en relación a las contribuciones tributarias de la empresa, el recurrente manifiesta que es contribuyente del impuesto IRACIS, que posteriormente paso a denominarse IRE, además de manifestar “solo se establece la exigencia de presentar las declaraciones IVA 2019 Y 2020, en caso de que esta sea la única obligación tributaria del oferente”. Como se puede visualizar en el PBC, en dicho apartado donde dice: Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera, CADA ÍTEM DE REQUERIMIENTO ES INDEPENDIENTE; en ningún lado hace mención que la presentación de uno de los documentos requeridos será consideradas supletorias o excluyente unas respecto a las otras; pues se encuentra taxativamente determinado que las obligaciones tributarias a ser presentados, están determinadas en el cuadro del DETALLE DE DOCUMENTACIONES. Teniendo a la vista la constancia de RUC, del contribuyente DISTRIBUIDARA VICSIL, se observa entre sus OBLIGACIONES que se encuentra inscripto al IVA GENERAL desde el año 2012, y no se observa suspensión o pedido de baja de esta obligación ante la SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION, por ende, el IVA GENERAL de la Empresa en cuestión se encuentra activa, por tanto, debió haber presentado*

los datos solicitado en el momento requerido. Por todo lo expuesto, esta representación es del parecer que la desestimación recaída se ajusta a derecho, por tanto, este comité SE RATIFICA en su determinación, en todos sus términos." (Sic.)

La actuación del comité de evaluación, estuvo amparado en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, es decir, el estudio de la oferta descalificada, se basó en las condiciones establecidas en el pliego, situación que dota de regularidad al proceso de estudio de las ofertas.

La protestante, estuvo obligado a presentar la documentación requerida por la comisión, sin embargo, la misma no cumplió con el requerimiento.

De todo esto, se puede colegir que no existió la desprolijidad denunciada y mucho menos una trasgresión a la normativa vigente en contrataciones públicas.

En atención a lo expresado, esta representación formula la correspondiente contestación en los términos del presente escrito y, en consecuencia, requiere a la Dirección Nacional de Contrataciones se expida como corresponda en derecho, rechazando la protesta por improcedente.

Sin otro particular, me despido atentamente.".

CONTESTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: Lourdes Elizabeth Gimenez Bareiro.

La firma adjudicada LG Trading de Lourdes E. Gimenez Bareiro no ha contestado el traslado de la protesta, razón por la cual, se tiene por decaído su derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133[1] del Decreto N° 2992/19.

OTRAS PRESENTACIONES:

En fecha 11/03/2022, la Convocante formula manifestaciones a través del STJE.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las

[1] Artículo 133 – Decreto Nº 2992/19. Procedimiento de la protesta. "…El funcionario designado correrá traslado de la protesta a la Convocante y a los Oferentes que pudieran resultar perjudicados, para que estos formulen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación debidamente diligenciada. **La no contestación del traslado de la protesta, en tiempo y forma, hará decaer el derecho para hacerlo en adelante**.".

materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma unipersonal DISTRIBUIDORA VICSIL de Juan Victor Silva Bogado se agravia por la descalificación de su oferta expuesto en el Informe de Evaluación por no haber cumplido con el criterio de "capacidad financiera" al dejar de presentar las declaraciones de IVA General de los años 2019-2020, lo cual evidencia una evaluación arbitraria e ilegal de parte de los miembros del comité evaluador al exigir una documentación que en base a lo establecido en el PBC no estaba obligado a presentar de acuerdo al tipo de contribuyente que ostenta, y que además de ello, el comité evaluador también le requirió en segunda oportunidad la presentación de informes tributarios acorde al perfil de contribuyente, exigencia documental que no se encuentra previsto en el PBC lo cual denota una extralimitación por parte de los evaluadores.

Refiere en cuanto a la exigencia de presentar las declaraciones del IVA GENERAL de los años 2019-2020 que, el PBC indica que dicha documentación debe presentarla solo aquel oferente cuya única obligación tributaria sea el IVA, lo que en su caso no es aplicable ya que el mismo fue contribuyente del IRASIS durante el 2019, obligación tributaria que pasó a denominarse IRE desde el 2020, y como tal, según lo requerido en el PBC solo debía presentar "Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2019, 2020 para contribuyente de IRACIS", lo cual así lo ha hecho.

Por otra parte, sostiene que la exigencia de presentar todos los informes tributarios acorde al perfil de contribuyente como lo hizo el comité evaluador no se ajusta a los requerimientos del PBC, pues en el mismo no se ha indicado esta obligación.

La firma adjudicada contesta el traslado y sostiene que, a su entender la recurrente fue correctamente descalificada al no presentar la documentación "Todos los informes Tributarios acorde al perfil del contribuyente, período 2019 y 2020"

solicitada por el comité evaluador a través de la Nota UOC Nº 476/2021 de fecha 21/11/2021 que la propia recurrente adjuntó a su protesta.

La Convocante contesta el traslado y menciona que, en el PBC se ha mencionado cada una de las documentaciones que serían requeridas para evaluar la "capacidad financiera" de los oferentes, las cuales son de cumplimiento independiente, y que en ese sentido, el pliego no indica que la presentación de uno de los documentos exigidos implica la dispensa o que sea excluyente en cuanto a la presentación de las demás documentaciones requeridas. Así también, señala que el comité evaluador teniendo a la vista la Constancia del RUC de la recurrente, ha constatado que entre las obligaciones tributarias que posee el recurrente Juan Victor Silva Bogado se encuentra el IVA General, no verificándose que la misma haya sido dado de baja o suspendida, por lo que se ha concluido que el oferente debía dar cumplimiento al requerimiento del comité evaluador y presentar la documentación pertinente, siendo por ello su descalificación acorde a la ley y a lo previsto en el PBC.

Analizados los argumentos expuestos por las partes, siendo que el punto de impugnación versa sobre la descalificación de la oferta de la firma recurrente al no presentar las constancias de cumplimiento de la obligación tributaria "IVA GENERAL" correspondiente a los años 2019-2020, a los efectos de acreditar su capacidad financiera; corresponde remitirse a lo señalado en el informe de evaluación, el cual en el apartado "5. *SOLICITUDES DE DOCUMENTACIONES FORMALES Y ACLARACIONES*", pág. 7/8 expresa cuanto sigue:

…Según Memorándum N° 490/2021, de la UOC N° 4- Hospital Nacional de fecha 23/09/2021, se recibe los documentos solicitados: …

IVA General de los años 2019, 2020 para contribuyentes sólo del IVA General. *No Presenta.*

Continúa mencionado el informe:

REITERACIÓN: … Según Memorándum N° 496/2021, de la UOC N° 4- Hospital Nacional de fecha 29 de setiembre/2021, se recibe documento reiterado a DISTRIBUIDORA VICSIL DE Juan Víctor Silva Bogado.

Todos los informes tributarios acorde al perfil del contribuyente conforme a los requisitos para el análisis de capacidad financiera.	*Presenta respuesta incompleta. No satisface al Comité.*

-Se recibe el Memorándum UOC N° 579/2021 según informe, se visualiza que la empresa DISTRIBUIDORA VICSIL DE Juan Víctor Silva Bogado NO PRESENTÓ EL "IVA General 2019 y 2020" solicitado por el Comité evaluador; considerando que es un requerimiento documental para la evaluación de la capacidad financiera descripto en el PBC, el cual la misma no da cumplimiento a lo que concierne a la obligación Cód. 211 – IVA GENERAL por tanto NO CUMPLE y se recomienda DESESTIMAR la oferta, atendiendo que el oferente posee Obligaciones Tributarias, cual lo obliga a cumplir con los documentos solicitados por el Comité Evaluador… (Sic)

Ahora bien, verificada la Carta de Invitación publicada en el SICP correspondiente a la presente licitación, se tiene que a los efectos de verificar el cumplimiento de la "capacidad financiera", la Convocante ha indicado en la pág. 19 lo siguiente:

Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera:

a. *Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años 2019, 2020 para contribuyentes de IRACIS.*

b. *Formulario 106 de los años 2019, 2020 para contribuyentes del IRPC.*

c. *IVA General de los años 2019, 2020 para contribuyentes sólo de IVA General.*

d. *Formulario 104 de los años 2019, 2020 para contribuyentes de Renta Personal.*

De esta primera observación se tiene que, la Convocante al momento de redactar sus bases licitatorias ha aclarado expresamente cuales serían las documentaciones que los oferentes debían presentar para ser evaluados. En ese contexto, de la lectura del citado apartado se infiere que los documentos citados en los numerales a, b, c y d serian requeridos a cada oferente según la obligación tributaria en la que se encuentre comprendido.

Sobre el punto en cuestión "*c. IVA General de los años 2019, 2020 para contribuyentes sólo de IVA General*", se debe puntualizar que al haber utilizado el adverbio "solo"[2] en el enunciado del citado requisito, la Convocante ha delimitado en que caso solicitaría dicho documento, quedando por tanto vedado el pretender darle un alcance o interpretación más extensiva a lo que surge de la lectura del formulado.

Es por ello que resulta equivoco respaldar la argumentación de la Convocante en su contestación al decir que cada uno de los documentos requeridos debían ser presentados por los oferentes, pues esa línea de pensamiento resultaría incongruente con lo plasmado en la Carta de Invitación, ya que en la misma se realiza aclaraciones respecto a los documentos para cada tipo de contribuyente de los impuestos: IRASIS, IRPC, IVA General o Renta Personal.

En esa misma línea de análisis, resulta contradictorio lo argumentado por la convocante en su escrito con lo actuado por los miembros del comité evaluador al momento de evaluar a la oferta de la recurrente, puesto que, al continuar con la evaluación de las ofertas de Lourdes Elizabeth Gimenez Bareiro y PAPELERA GUAIRA S.A., en la pág. 9 del Informe final se ha indicado "No Aplica" para ambos oferentes respecto al Formulario 106, asimismo, en cuanto al Formulario 104 se ha indicado "No Aplica" respecto a Papelera Guaira S.A.

Sobre el punto objetado por la recurrente, se infiere que los miembros del comité evaluador se han apartado de los lineamientos previstos en la Carta de Invitación al momento de evaluar la "capacidad financiera" de todos los oferentes, al requerir la presentación de una documentación que conforme al texto del enunciado "c" solo era aplicable al caso de un contribuyente del IVA General y ante una situación peculiar.

[2] **adv**. Únicamente, solamente. (versión electrónica de la 23ª edición del Diccionario de la Lengua Española).

En ese sentido debemos sostener que el principio de legalidad que debe mantener en todo momento la Administración ante los administrados, ha sido vulnerado en el presente caso ya que el comité evaluador no ha ceñido su labor de acuerdo a lo prescrito en el artículo 27 de la Ley N° 2051/03 el cual prescribe "*…La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública*". Como así también, ha quedado de manifiesto la trasgresión del principio de Igualdad consagrado en el art. 4°[3] de la Ley N° 2051/03 al momento de evaluar las ofertas.

Es así que, si bien el Comité es el órgano encargado de establecer la admisión o rechazo de las ofertas, sus miembros deben no solo explicar los motivos que los llevan a recomendar la descalificación, es decir, que las razones para admitir o desechar una oferta deben encontrarse insertas en el Informe final, sino que además éstas deben estar sustentadas en el PBC y en la Ley; dicho en otras palabras, de la lectura del Informe de Evaluación, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo.

Además de lo ya mencionado, cabe acotar que al comité evaluador se le encuentra vedada la posibilidad de exigir un requisito que no ha sido previsto durante la etapa de convocatoria y mucho menos aun solicitar al oferente la presentación de documentos que no son plenamente individualizados como lo hizo en la Nota UOC N° 476/2021 en la que se ha indicado "*Todos los Informes Tributarios acorde al perfil del contribuyente, periodo 2019 y 2020*" y que ha quedado asentado en el Informe final, puesto que, de esta exigencia no cabe posibilidad alguna de determinar de manera cierta cuales serían todos aquellos informes que deban presentarse ni como será evaluado su cumplimiento, careciendo de objetividad el acto de evaluación a realizarse.

A ello debe puntualizarse que del informe de evaluación debe desprenderse de forma clara y justificada los motivos para decidir una adjudicación o descalificación, de manera a que no existan dudas en cuanto al cumplimiento o incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones y de la normativa legal vigente por parte de las firmas oferentes, puesto que un informe deficiente dará lugar a un resultado deficiente.

Por lo expuesto precedentemente, corresponde **hacer lugar a la protesta**.

[3] Art. 4. PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación publica se regirá por los siguientes principios: … **b)** Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones normativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.